



**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente 2011-0426-TRA-PI-**

**Solicitud de inscripción de Marca de Ganado**

**ALEXIS VILLEGAS REYES, Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 70540)**

**Marcas y Otros Signos**

***VOTO N° 166-2012***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las diez horas con treinta minutos del dieciséis de febrero de dos mil doce.***

Recurso de apelación planteado por el señor Alexis Villegas Reyes, mayor, casado, comerciante, vecino de Guanacaste, titular de la cédula de identidad número cinco doscientos tres trescientos setenta y cinco, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina Marcas de Ganado, a las dieciséis horas cuarenta y cuatro minutos del nueve de febrero de dos mil once.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado con fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete, el señor Alexis Villegas Reyes, solicitó la inscripción de una marca de ganado.

**SEGUNDO.** Que el edicto de ley fue debidamente notificado al solicitante el 9 de setiembre de 2008, (folio 6) a efectos de que procediera a la publicación de ley, en el Diario Oficial La Gaceta.



**TERCERO.** Que mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina Marcas de Ganado, a las dieciséis horas cuarenta y cuatro minutos del nueve de febrero de dos mil once, se declara el abandono de la solicitud de marca de ganado solicitada.

**CUARTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

**Redacta la Juez Mora Cordero, y;**

**PRIMERO. HECHOS PROBADOS.** De importancia para la resolución de este asunto se tiene el siguiente:

1-Que el Edicto fue retirado el día 9 de setiembre de 2008 ( folio 5-6).

**SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos que como tales incidan en la resolución de este proceso.

**TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** Considera este Tribunal que resulta viable confirmar que lleva razón el Registro de la Propiedad Industrial en haber resuelto el abandono y por ende el archivo del expediente, por las razones que a continuación se analizan.

El conflicto surge a partir de que el Registro le notificó al solicitante, el día 09 de setiembre de 2008, el edicto de ley, para lo cual debió haber cumplido con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, al analizar el Registro el expediente determina que el mismo se encuentra inactivo y resuelve mediante resolución de las dieciséis horas cuarenta y cuatro minutos del



nueve de febrero de dos mil once, resuelve en lo que interesa lo siguiente: ***“(...) Analizado el expediente se observa que mediante auto del día 07/01/2008 se emitió el correspondiente edicto para su publicación, el cual fue notificado el día 09/09/2008 y por notarse que no se ha activado el curso de los procedimientos desde hace más de seis meses ( el edicto se entregó al interesado pero no se publicó), conforme lo dispone el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública No. 6227, se procede a tener por abandonada la solicitud de la marca de ganado. (Lo resaltado en negrita no corresponde a su original)***

El apelante argumenta en su recurso de revocatoria con apelación en subsidio, que aporta el recibo de pago del edicto, con el objetivo de promover el proceso y solicita se continúe con el trámite.

En el presente caso observa este Tribunal que el recurrente no demostró haber atendido la prevención de mérito, ya que efectivamente el Registro de la Propiedad Industrial le notificó el edicto el día 09/09/2008 hasta la fecha que dictó la resolución concretamente el 9 de febrero de 2011, transcurrieron más de dos años y seis meses, declaró el abandono de la gestión, por otra parte el apelante indica que aporta el recibo de pago del edicto, no obstante en autos no consta prueba alguna que acredite sus argumentos, además de que sus alegatos resultan totalmente improcedentes, debido a que correspondía estrictamente al solicitante no haber dejado pasar ese plazo (6 meses) sin hacer la publicación de estilo;

Al dejar transcurrir el tiempo hasta que se cumplió el referido plazo de seis meses, no queda más para el Registro, que aplicar la penalidad indicada en la norma 340 de la Ley General de la Administración Pública, que establece una caducidad que opera de pleno derecho, cuando no se insta el curso del proceso dentro del plazo de seis meses, teniendo por abandonada la solicitud.



Entiende este Tribunal que el plazo de seis meses corre a partir de que por medio de la notificación de cualquier prevención, el movimiento del procedimiento queda en manos del solicitante, es decir, depende de la acción de éste la continuación del proceso tendiente a lograr la efectiva inscripción de la marca, conforme el iter procesal que determina la misma ley. En este caso concreto, puesto a disposición del solicitante el edicto de ley, lo único que genera un avance en tal iter procesal es la publicación del edicto, para dar paso a una eventual oposición, o a la efectiva inscripción del signo distintivo que corresponda, por lo que no resultan válidos ni procedentes los alegatos dados por la parte recurrente.

Conforme a las consideraciones y cita normativa que anteceden, ante el incumplimiento de la publicación del edicto de ley y haber dejado transcurrir el solicitante más de seis meses desde la notificación de tal obligación, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por el señor Alexis Villegas Reyes, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina Marcas de Ganado, a las dieciséis horas cuarenta y cuatro minutos del nueve de febrero de dos mil once, la que en este acto se confirma.

**CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 2º del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 30 de marzo de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

#### **POR TANTO**

Conforme a las consideraciones y cita normativa que anteceden, se declara sin lugar el Recurso de Apelación presentado por el señor Alexis Villegas Reyes, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina Marcas de Ganado, a las dieciséis



horas cuarenta y cuatro minutos del nueve de febrero de dos mil once, la que en este acto se confirma, declarando el abandono del registro solicitado. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Suárez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**DESCRIPTOR**

**Publicación de Solicitud de Inscripción de la Marca**

**TG: Solicitud de Inscripción de la Marca**

**TNR: 00.42.36**